Expediente: PAOT-2008-1088-SOT-536
y Acumulados PAOT-2008-1117-SOT-551
y PAOT-2008-1128-SOT-556

No. Folio: PAOT-05-300/300-1731-2009

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a catorce de mayo de dos mil nueve. ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 en apego al artículo Cuarto transitorio contenido en las modificaciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 31 de octubre de 2008 y 91 segundo párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2008-1088-SOT-536 y Acumulados PAOT-2008-1117-SOT-551 y PAOT-2008-1128-SOT-556, relacionados con las denuncias presentadas ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha doce de septiembre de dos mil ocho, el C. Manuel Carlos Martínez Miselem, quien se ostentó como representante de Polanco Unido A.C., presentó, ante este organismo descentralizado, escrito de misma fecha mediante el cual denuncia que "(...) en el parque ubicado entre las calles Luis G Urbina, Emilio Castelar, Edgar Allan Poe y Julio Verne, en la Colonia Polanco, tercera sección, en la Delegación Miguel Hidalgo, autoridades de la Delegación han comenzado la construcción de una fuente, misma que presuntamente afectará áreas verdes y con ello el derribo de árboles, además de la modificación del entorno urbano del parque que cuenta con setenta años. (...)" ----------

Con fecha diecinueve de septiembre de dos mil ocho, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó, ante este organismo descentralizado, escrito de misma fecha, el cual fue ratificado el veintidós de septiembre del mismo año, mediante el cual denuncia "(...) la construcción de lo que presuntamente será una fuente o bien un área de juegos en un parque, donde han comenzado a talar árboles y otros más que han sido marcados para su próximo derribo, la obra en comento es al parecer desconocida por las autoridades de la Delegación Miguel Hidalgo. (...)" ----------

Con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil ocho, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó, ante este organismo descentralizado, escrito de misma fecha mediante el cual denuncia que "( ) el día 11 de septiembre del año en curso a las 14 horas, por invitación del C. Román Jiménez quien forma parte de los Servidores Públicos de la Oficina de Participación Ciudadana de la Delegación Miguel Hidalgo, asistimos a las oficinas ubicadas en Vicente Eguía de dicha Delegación, dos miembros del Comité Vecinal y un vecino de Polanco a la presentación del proyecto de mejora de los Parques Abraham Lincoln o Parque de los Espejos y El Parque del

Reloj, los cuales se encuentran ubicados entre las calles Luis G. Urbina, Aristóteles, Emilio Castelar, Julio Verne y Edgar Allan Poe, Tercera y Cuarta Secciones de Polanco. (...) A los vecinos de Polanco nos preocupa que las Autoridades Competentes de Miguel Hidalgo, aseguren que no se van a talar árboles cuando estamos viendo que han sido talados recientemente 11 árboles, también dicen que van a construir un Audiorama, con sonidos y elementos arquitectónicos, cuando en dicho parque se encuentra el Teatro Ángela Peralta, el cual por el mal uso que le dan, se ha visto muy afectada la calidad de vida de los residentes de ésa zona. (...)" por lo que solicita se investigue si se cuenta con los permisos para llevar a cabo el proyecto. ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT/300-3629-2008 del diecisiete de septiembre de dos mil ocho, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones del Ordenamiento Territorial bajo el expediente número PAOT-2008-1088-SOT-536; el acuerdo se notificó el veintitrés de septiembre de dos mil ocho mediante cédula. ----------

Asimismo, mediante los Acuerdos de Acumulación PAOT/300-3853-2008 y PAOT/300-3914-2008 del treinta de septiembre y seis de octubre de dos mil ocho, se acumularon las denuncias con números de expedientes PAOT-2008-1117-SOT-551 y PAOT-2008-1128-SOT-556 al expediente PAOT-2008-1088-SOT-536, por ser éste el primero que se inicio, los cuales se notificaron el siete y veintidós de octubre del mismo año, mediante cédula. ----------

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo PAOT/300-3629-2008, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó tres reconocimientos de los hechos denunciados, el diecisiete y veintitrés de septiembre y el primero de octubre, todos de dos mil ocho, levantando al efecto las actas circunstanciadas correspondientes en las que se asentó en otras cosas, lo siguiente: ----------

Reconocimiento de hechos del diecisiete de septiembre de dos mil ocho. ----------

No se observaron trabajos de poda o derribo de árboles, además se observó a cuatro trabajadores en un área tapiada de 14 x 14 m aproximadamente los cuales se encontraban levantando la carpeta asfáltica sin realizar en ese momento actividades constructivas o derribos.

Reconocimiento de hechos del veintitrés de septiembre de dos mil ocho. ----------

Se observó frente al Parque Lincoln la plantación de dos árboles de la especie "Liquidambar" y otro de la especie "Ficus", de igual forma, en el mismo parque frente al No. 114 de la calle Luis Urbina casi esquina Juan de la Fontaine, se observó la plantación de otros dos árboles de la especie "Ficus", además se apreció que los trabajos continúan y en el área donde se encuentran los tapiales, se observó que los árboles ahí localizados, se encuentran marcados con un círculo naranja con pintura de spray, adicionalmente se observaron trabajos en las zonas peatonales, concretamente levantado el adoquín para cambiarlo, además se observan planos arquitectónicos relativos a "perspectiva glorieta juegos", "perspectiva audiorama" y "paso peatonal de todo el parque" emitidos por la Subdirección de Desarrollo Urbano en Miguel Hidalgo. ----------

Reconocimiento de hechos del primero de octubre de dos mil ocho. ----------

Se realizó un levantamiento del desplante de las construcciones existentes en el parque "Lincoln", obteniendo los siguientes datos: Galeria 240 m2, Biblioteca 117 m2, Aviario 336 m2, Área de juegos y bodega 1000m2 y Auditorio 1942 m2, aproximadamente, por lo cual se tiene que el desplante de las construcciones existentes es de 4,325 m2 y teniendo en cuenta que el parque tiene una dimensión de 50,400 m2, el porcentaje asciende a 8.40% del área total del parque y el 91.60% restante son áreas verdes, andadores, mobiliario urbano y los espejos. ----------

Con fecha veintidós de septiembre de dos mil ocho, se recibió escrito de misma fecha, a través del cual una de las personas denunciantes presentó impresiones fotográficas de tocones resultantes del derribo de árboles en el Parque Lincoln, así como copia simple de la opinión técnica del Arborista Francisco Manuel Belaunzarán, con número de Certificación MC-0003A, que incluye inventario de árboles en un área de 1200 m^2 aproximadamente en la que se construirá una fuente, del que se desprende la existencia de 35 árboles con alturas que van de los 3 a los 20 m. ----------

Mediante los oficios PAOT/300-3732-2008 y PAOT/300-3777-2008 del veintitrés y veinticuatro de septiembre de dos mil ocho, se solicitó al Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Miguel Hidalgo, informar en qué consisten los trabajos de remodelación del Parque Lincoln, proporcionando copia de la Memoria Descriptiva del Proyecto, así como la documentación soporte (planos arquitectónicos), y en su caso, los relacionados con el cumplimiento a la Norma NADF-006-RNAT-2004, que establece los requisitos, criterios, lineamientos y especificaciones que deben cumplir las autoridades, personas físicas y morales que realicen actividades de fomento, mejoramiento y mantenimiento de áreas verdes públicas y si cuenta con dictamen técnico favorable para remodelación del parque, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, y lo relacionado con la disposición final de los residuos de la construcción generados por los trabajos de dicha remodelación y el cumplimiento de los requisitos indicados en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-007-RNAT-2004. ----------

Asimismo, mediante el oficio PAOT/300-3778-2008 del veinticuatro de septiembre de dos mil ocho, se solicitó a la Directora de Sitios Patrimoniales y Monumentos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, informar si esa Dirección ha expedido dictamen técnico favorable para la remodelación al parque Lincoln, remitiendo en su caso, copia del instrumento respectivo así como el soporte documental correspondiente, toda vez que al parque en cuestión le corresponde la zonificación Área Verde y Espacios Abiertos y se encuentra catalogado como inmueble de Valor Patrimonial. ----------

En respuesta a la solicitud, el tres de octubre de dos mil ocho, se recibió el oficio D-96/DSMP/1253/08 del treinta de septiembre del mismo año, a través del cual, la Dirección de Sitios Patrimoniales adscrita a la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda informó que el Parque Lincoln se compone de los predios con cuentas catastrales 033_134_01 y 033_125_01, indicados en el "Catálogo de Inmuebles Afectados al Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal en las Colonias: Polanco, Chapultepec, Reforma Polanco, Rincón del Bosque, Palmitas, Morales Palmas, Morales Alameda, Chapultepec Morales y Bosque de Chapultepec de la Delegación Miguel Hidalgo" publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, mediante Aviso del diez de

mayo de dos mil seis, por lo que está sujeto a las disposiciones normativas que al respecto señalan la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, así como los Programas de Desarrollo Urbano aplicables. Asimismo, informó que no existe ordenamiento alguno que indique la emisión de dictamen técnico para la realización de obras en dicho Parque, toda vez que no se encuentra dentro del área de Conservación Patrimonial, pero que sin embargo, recibió notificación de parte de la citada Delegación respecto a los trabajos a realizarse, y solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de esa Delegación, proporcionara mayor detalle de los mismos, para emitir las recomendaciones que en materia de conservación patrimonial se consideren pertinentes. ----------

Por otro lado, a través del oficio PAOT/300-3779-2008 del veinticuatro de septiembre de dos mil ocho, al Director de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico del Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA), informar si otorgó visto bueno para la remodelación del parque "Lincoln" y en su caso, proporcione copia del instrumento respectivo y los documentos que sustenten su expedición. ----------

En atención a la solicitud referida, el treinta de septiembre de dos mil ocho, se recibió el oficio 1505-C/765 del veinticinco de septiembre del mismo año, mediante el cual, el Director de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del INBA informó que esa Dirección, hasta la fecha no ha emitido opinión acerca de la remodelación en el Parque "Lincoln", además de que mediante los oficios números 1461-C/735 y 1485-C/756 del 17 y del 23 de septiembre de dos mil ocho, respectivamente, se solicitó a la Delegación Miguel Hidalgo información acerca del proyecto de remodelación para dicho Parque, a efecto de analizar el alcance del mismo y emitir las observaciones y recomendaciones pertinentes, considerando el valor artístico de algunos elementos urbanos considerados por el INBA, así como el significado que tiene para la comunidad de la zona de Polanco. Anexando copia de los documentos referidos. ----------

Mediante oficio PAOT/300-3793-2008 del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, se solicitó al Director General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, informar la zonificación y las normas aplicables al parque Lincoln y si esa Dirección General expidió dictamen técnico favorable para la intervención del mismo, remitiendo en su caso copia del instrumento respectivo así como del soporte documental correspondiente. ----------

En atención a la solicitud referida en el párrafo que antecede, el dieciséis de enero de dos mil nueve, se recibió el oficio DIDU/021/08 del nueve de enero del mismo año, mediante el cual, la Dirección de Instrumentos para el Desarrollo Urbano adscrita a la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda informó que con base en la información gráfica proporcionada por esta Subprocuraduría, se observó que el predio denominado Parque Lincoln, se localiza al interior del Programa Parcial "Polanco" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Delegación Miguel Hidalgo, correspondiéndole la zonificación Áreas Verdes y Espacios Abiertos. ----------

El cuatro de noviembre de dos mil ocho, se recibió en esta Subprocuraduría escrito de misma fecha, a través del cual una de las personas denunciantes quien se ostenta como representante legal de Polanco Unido, solicitó copia simple y copia certificada del acta circunstanciada del

veintitrés de septiembre de dos mil ocho, al cual recayó Acuerdo PAOTDF/SOT/4624/2008 del veintisiete de noviembre de dos mil ocho, en el que se acuerda la emisión de las mismas. ----------

Finalmente, personal adscrito a esta Unidad Administrativa realizó un tercer reconocimiento de hechos el once de febrero de dos mil nueve, constatando el cambio de piso por adoquín, el arreglo de guarniciones en andadores, la rehabilitación del mobiliario (bancas) y de los espejos de agua, además se constató la instalación de nuevas luminarias y letreros para evitar tirar basura en lugares no adecuados, la rehabilitación y reconstrucción del área de patinaje, así como la instalación de un módulo de bicicletas sin observarse modificación o ampliación de alguna construcción nueva en el Parque Lincoln ni trabajos de construcción o remodelación, es importante señalar que durante el recorrido no se observó derribo de sujetos arbóreos. ----------

Por otro lado, a través del oficio PAOT/300.3-668-2008 del veinticuatro de septiembre de dos mil ocho, se solicitó a la entonces Subdirectora de Dictámenes y Peritajes del Ordenamiento Territorial, emitir Dictamen correspondiente sobre la superficie total del Parque Lincoln y los metros cuadrados del desplante de las construcciones existentes, así como el porcentaje correspondiente a las mismas respecto a la superficie total de dicho parque, además de un censo del arbolado que pudiera ser afectado con las obras de remodelación. ----------

Finalmente el dieciocho de febrero de dos mil nueve, se recibió la Atenta Nota No. PAOT/SOT/DEDP/SDPOT/001/2009 del dieciséis del mismo mes y año, por medio de la cual el Subdirector de Dictámenes, Peritajes y Opiniones Técnicas de Ordenamiento Territorial remitió el Informe Técnico Ambiental No. 13 sobre el censo del arbolado del Parque Lincoln, en el cual se concluyó lo siguiente. ----------

"(...)

- El número total de árboles registrados y marcados fue de 1,354; de los cuales se identificaron 1,334 y 20 no pudieron ser identificados. ----------
- De lo árboles identificados se registraron un total de 49 especies ----------
- Con relación al aspecto fitosanitario, del total de 1.354 árboles, 175 se detectaron con presencia de plagas y/o enfermedades, 150 de ellos en las hojas y 25 en los troncos. ----------
- De los 1,354 árboles, 132 requieren de tratamiento, 292 de poda y 51 deben ser derribados por ser árboles de riesgo ----------
- Del total de 1,354 árboles, 1,284 se encuentran vivos, 37 en estado moribundo y 33 muertos. (...)" ----------

Mediante los oficios PAOT/300-4246-2008, PAOT/300-4247-2008 y PAOT/300-4248-2008, del veintinueve de octubre de dos mil ocho, esta Subprocuraduría informó a las personas denunciantes, sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este Organismo Descentralizado, en atención a sus escritos de denuncia. ----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Que los hechos admitidos en el presente expediente se refieren a la presunta construcción de una fuente y el derribo de árboles en el parque denominado "Lincoln, ubicado entre las calles Luis G.

Urbina, Emilio Castelar, Edgar Allan Poe y Julio Verne, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo. ----------

De las construcciones: Durante el segundo reconocimiento de hechos, personal adscrito a esta Subprocuraduría observó los planos arquitectónicos en los que constaba el proyecto para construir un audiorama, no una fuente, sin embargo, durante los reconocimientos de hechos posteriores se constató que dichos trabajos no fueron realizados. ----------

Únicamente se llevó a cabo el cambio de piso por adoquín, el arreglo de guarniciones en andadores, la rehabilitación del mobiliario (bancas) y de los espejos de agua, además se constató la instalación de nuevas luminarias y letreros para evitar tirar basura en lugares no adecuados, la rehabilitación y reconstrucción del área de patinaje, así como la instalación de un módulo de bicicletas, sin observarse modificación o ampliación de alguna construcción nueva, ni trabajos de construcción o remodelación. ----------

Del parque. El artículo 87 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, establece que los parques y jardines; Plazas jardinadas o arboladas; Jardineras; y zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública; se consideran áreas verdes y que corresponde a las Delegaciones la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, fomento y vigilancia de las mismas. ----------

Al respecto, el artículo 88 y 88 bis 1 de la citada Ley prevé que el mantenimiento, mejoramiento, restauración, rehabilitación, fomento y conservación de las áreas verdes del Distrito Federal, deberá realizarse con las técnicas y especias apropiadas, quedando prohibido: La construcción de edificaciones, y de cualesquier obra o actividad que tengan ese fin; El cambio de uso de suelo; La extracción de tierra y cubierta vegetal, así como el alambrado o cercado, siempre que ello no sea realizado por las autoridades competentes o por persona autorizada por las mismas, para el mantenimiento o mejoramiento del área respectiva; y El depósito de cascajo y de cualquier otro material proveniente de edificaciones que afecte o pueda producir afectaciones a los recursos naturales de la zona. ----------

Al respecto, es pertinente resaltar que a la fecha, la Delegación Miguel Hidalgo no remitió información respecto a los trabajos en el parque. ----------

Asimismo, el artículo 88 bis 2, refiere que las áreas verdes bajo las categorías de parques, jardines, alamedas y arboledas o áreas análogas, establecidas en los programas de desarrollo urbano, deberán conservar su extensión y en caso de modificarse para la realización de alguna obra pública deberán ser compensadas con superficies iguales o mayores a la extensión modificada, en el lugar más cercano. ----------

Por otro lado, el Programa Delegacional en Miguel Hidalgo, prevé que el parque en cuestión, cuenta con una zonificación AV (área verde) y EA (espacios abiertos) en términos del Programa Parcial Polanco del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Miguel Hidalgo, donde se encuentra permitido sólo el uso de garitas y casetas de vigilancia. ----------

En este sentido, las Normas Generales de Ordenación números 5 y 6 publicadas el ocho de abril de dos mil cinco, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, establecen las áreas construibles en tales zonificaciones. En especifico la Norma 5 se refiere al Área Construible en Zonificación Denominada Espacios Abiertos (EA), que prevé que el área total construida podrá ser de hasta el 10% de la superficie del predio y el área de desplante podrá ser de hasta el 5%, permitiendo la instalación de bibliotecas, centros de información, librerías y demás espacios públicos destinados a la educación, cultura, esparcimiento y recreación, previo dictamen de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y opinión de la Delegación correspondiente; y la número 6. Área Construible en Zonificación Denominada Áreas de Valor Ambiental (AV), en las que el área total construida podrá ser de hasta el 5% de la superficie del predio y el área de desplante podrá ser de hasta el 2.5%, permitiendo la instalación de canchas deportivas, áreas recreativas y de esparcimiento al aire libre, previo dictamen de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y de la Secretaría del Medio Ambiente. ----------

Para el caso que nos ocupa, el parque cuenta con una superficie aproximada de 50,400 m^2, en donde el área de desplante ocupada asciende a 4,325 m^2 aproximadamente, esto es el 8.40%, lo cual, no obstante no se apega a lo previsto en las normas referidas, ya se encontraba construido, por lo que no se podrán desplantar más construcciones en dicho parque. ----------

De los residuos. Durante uno de los reconocimientos hechos se constató que en el parque se levantó carpeta asfáltica generando residuos de la construcción ----------

En este sentido, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, prevé que se trata de residuos de manejo especial, los residuos de la demolición, mantenimiento y construcción civil en general, en términos del artículo 31 fracción V; y que tales residuos están sujetos a planes de manejo conforme a las disposiciones que establezca la Ley, su reglamento y los ordenamientos jurídicos de carácter local y federal que al efecto se expidan para su manejo, tratamiento y disposición final.-

En este sentido, toda vez que a la fecha la Delegación Miguel Hidalgo no remitió la información relacionada con los hechos denunciados, se solicitará informe sobre el manejo, tratamiento y disposición final de los residuos producto de los trabajos en el parque "Lincoln", en cumplimiento de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-007-RNAT-2004. ----------

De los árboles. Los artículos 118 y 119 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, establecen que para realizar la poda, derribo y/o transplante de árboles se requiere autorización previa de la Delegación respectiva, la cual deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma que avale la factibilidad del derribo, poda y/o transplante de árboles. ----------

Asimismo, las personas que realicen el derribo de árboles, deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica. En todo caso se deberá tener como primera alternativa la restitución física, a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para el equilibrio ecológico en el Distrito Federal, y sólo en los supuestos que no sea posible se considerará la compensación económica, lo anterior, en términos de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006, que establece los requisitos y especificaciones técnicas

que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo y restitución de árboles en el Distrito Federal. ----------

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría constató la existencia de dos tocones cerca de los tapiales que fueron colocados para cambiar el adoquín, además de que recientemente se habían plantado cinco árboles (dos liquidambar y tres ficus) ----------

Teniendo en cuenta que no se recibió información de la Delegación respecto al proyecto y el derribo de dos árboles de los cuales se observaron los tocones, no se corroboró que se contará con los dictámenes correspondientes, por lo que se solicitará a la Delegación Miguel Hidalgo, remita los documentos correspondientes, respecto al derribo de los dos árboles y su correspondiente restitución, en términos de la Norma Ambiental citada. ----------

En este sentido, es pertinente resaltar que de no contar con tales dictámenes que acrediten el derribo de los dos árboles, podría tratarse de un delito ambiental, previsto en el Código Penal del Distrito Federal, por lo que en caso de que esta Unidad Administrativa no reciba la información referida, remitirá el expediente citado al rubro a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias de esta Procuraduría para que valore y en su caso presente, la denuncia penal correspondiente. ----------

Toda vez que personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el Informe Técnico No. 13, éste se remitirá a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Miguel Hidalgo, a fin de que sea considerado en el mantenimiento del parque en cuestión ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible deducir, que: ----------

1. El parque "Lincoln", es un área verde, de las previstas en el artículo 87 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, por lo que corresponde a las Delegaciones su rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, fomento y vigilancia. ----------
2. La zonificación aplicable al Parque "Lincoln" en términos del Programa Parcial Polanco del Programa Delegacional en Miguel Hidalgo, es AV (área verde) y EA (espacios abiertos). ----------
3. El parque cuenta con una superficie aproximada de 50,400 m^2, en donde el área de desplante ocupada asciende a 4,325 m^2 aproximadamente, esto es el 8.40%, lo cual, no obstante no se apega a lo previsto en las Normas Generales de Ordenación números 5 y 6 publicadas el ocho de abril de dos mil cinco, ya se encontraba construido, por lo que no se podrán desplantar construcciones adicionales en dicho parque. ----------
4. Los trabajos realizados en el parque, que fueron constatados por personal adscrito a esta Subprocuraduría son: el cambio de piso por adoquín, el arreglo de guarniciones en andadores, la rehabilitación del mobiliario (bancas) y de los espejos de agua, la instalación de nuevas luminarias y letreros para evitar tirar basura en lugares no adecuados, la rehabilitación y reconstrucción del área de patinaje, así como la instalación de un módulo de bicicletas. ----------

5. La Dirección de Sitios Patrimoniales de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal informó que el parque no se encuentra dentro del Área de Conservación Patrimonial y que no requiere de dictamen técnico para la realización de obras en el mismo, además de que requirió información detallada del proyecto a la delegación en cita, la cual no le fue remitida. ----------

6. La Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes informó que a la fecha no había emitido opinión acerca de la remodelación del parque "Lincoln", toda vez que no contaba con la información pertinente, no obstante que remitió oficios a la Delegación Miguel Hidalgo a efecto de que le informara acerca del proyecto. ----------

7. Respecto al derribo de árboles, se infieren violaciones a la legislación aplicable, toda vez que la Delegación Miguel Hidalgo, derribó dos árboles en la zona, de los cuales se constataron los tocones y a la fecha no remitió copia de los dictámenes correspondientes y de los documentos que acreditaran la restitución correspondiente. ----------

8. Se constató el cambio de adoquín en andadores del parque Lincoln, sin que a la fecha de emisión de la presente resolución la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Miguel Hidalgo remitiera información relacionada con la disposición final de los residuos de la construcción generados por los trabajos de dicha remodelación y el cumplimiento de los requisitos indicados en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-007-RNAT-2004. Por lo que es necesario que la Dirección General en cita remita a esta Entidad la información correspondiente. ----------

9. Previendo posibles afectaciones al parque "Lincoln" ubicado entre las calles Luis G. Urbina, Emilio Castelar, Edgar Allan Poe y Julio Verne, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, esta Subprocuraduría realizó el Informe Técnico No. 13, en el que se concluyó que el parque cuenta con un total de 1,354 árboles. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Se constató el derribo de dos árboles en el parque "Lincoln" ubicado entre las calles Luis G. Urbina, Emilio Castelar, Edgar Allan Poe y Julio Verne, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo; respecto de los cuales la Delegación Miguel Hidalgo a la fecha de la emisión de la presente no ha atendido a las solicitudes realizadas respecto al cumplimiento de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006, por lo que se infieren violaciones en materia ambiental por el derribo de dos árboles en el respecto al área de desplante ocupada, no se constatan violaciones toda vez que no se ejecutaron nuevas construcciones adicionales a las existentes. ----------

SEGUNDO.- Gírese oficio a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Miguel Hidalgo, a efecto de que remita información relacionada con la disposición final de los residuos de la construcción generados por los trabajos de dicha remodelación y el cumplimiento de los requisitos indicados en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-007-RNAT-2004 por el derribo de dos árboles en el sitio. ----------

TERCERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III en apego al artículo Cuarto transitorio contenido en las modificaciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 31 de octubre de 2008. ----------

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo. ----------

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes. ----------

Así lo proveyó y firma por cuadriplicado el Lic. Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

C.c.p.- **Mtra. Diana Ponce Nava.-** Titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.
Lic. Raúl Gerardo Lemus Soto.- Contralor Interno en la Delegación Miguel Hidalgo - Para su conocimiento y atención procedente.
Anexo: Versión digital del Informe Técnico Ambiental No. 13 del dieciocho de diciembre de dos mil ocho.

LVAA/CRC/MVS